



## **Amicus Curiae**

en relación al Recurso de Reconsideración  
del caso REC 533/2024 relacionado  
al expediente SCM-JDC-1396/2024

### **Interés**

1. Es de mi agrado informarles que Educación contra el Racismo, A.C., también conocida como «RacismoMX» es una organización de la sociedad civil que busca visibilizar, denunciar y abrir la conversación sobre el impacto del racismo en poblaciones históricamente discriminadas en México y América Latina. Nos dedicamos a la divulgación, educación, investigación y acompañamiento jurídico, de la mano de instituciones sociales, públicas y privadas, con un enfoque antirracista, de derechos humanos e interseccional.

2. En el marco del proceso electoral 2024, y considerando que los derechos político-electorales también son derechos humanos fundamentales para el ejercicio de una sociedad armónica, nos preocupa el panorama general de racismo la contienda democrática, específicamente en razón de la usurpación de identidades de grupos históricamente discriminados y que se determinan desde la afrodescendencia, afromexicanidad y negritud.

3. RacismoMX presenta este *Amicus Curiae* ante la H. Sala Superior del Tribunal Superior del Poder Judicial de la Federación a sabiendas de la interposición el día 28 de mayo de 2024 de un recurso de reconsideración ante el expediente SCM-JDC-1396/2024. Es de suma importancia para RacismoMX que esta Sala Superior se posicione sobre el caso a efecto de garantizar los derechos político-electorales de los grupos históricamente discriminados por el racismo señalados *supra*.

### **Necesidad de tomar la reconsideración**

4. Hacemos de su conocimiento que el racismo es un sistema de opresión que desde la colonia en México ha marcado las desigualdades entre grupos

de personas con motivo de sus marcadores étnico raciales como lo son el tono de piel, la textura de cabello, el fenotipo, prácticas culturales e incluso la vestimenta, el idioma o el acento.

5. El racismo históricamente invisibilizó a las personas y comunidades afrodescendientes en el territorio mexicano. Prueba de ello, es que a pesar que dicha población se encuentra desde el período colonial en la vida pública del país, no fue sino hasta 2019 que el Estado mexicano reconoció jurídicamente la existencia de dichas personas.

6. En el marco de la contienda electoral 2024, es de conocimiento general que las acciones afirmativas conocidas como «Cuotas» son mecanismos de nivelación necesarios para la igualdad sustantiva a favor de grupos en situación de discriminación como las mujeres, comunidad LBGTI+, así como personas afectadas por el racismo como indígenas y afrodescendientes o afromexicanas.

7. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuenta con antecedentes de resolución por conflictos relacionados a las identidades racializadas para la garantía de los derechos humanos de corte político-electoral. Un ejemplo evidente, es el caso SUP-REC-0303/2021 relativo a la autoadscripción indígena calificada, debido análisis probatorio y debida fundamentación.

8. *Mutatis Mutandis*, el presente caso se relaciona con la impugnación de personas y colectivos afrodescendientes y afromexicanos de la Ciudad de México ante las candidaturas de tres personas que nunca han interactuado con estos grupos y comunidades en sus distritos electorales, por lo que no son reconocidas por diversos grupos afrodescendientes como la «Asamblea Permanente de Asociaciones, Colectivas, Colectivos y Personas Afrodescendientes de la Ciudad de México» quienes recurrieron la citada sentencia.

### **Antecedentes del caso**

9. Hacemos de su conocimiento que actualmente se encuentran en candidatura tres personas que han manifestado ser afrodescendientes y que no cumplen con los requisitos y el espíritu del objetivo de las candidaturas por acción afirmativa, a saber las personas candidatas son:

DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA						
Actor Político	Distrito Electoral	Nombre de la persona propietaria	Sexo	Nombre de la persona suplente	Sexo	Acción afirmativa
Coalición "VA X LA CDMX"	4	ANGEL GUTIERREZ JAVIER	Hombre	EDGAR DEL CASTILLO CARDENAS	Hombre	Personas afromexicanas
Candidatura Común "Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México"	24	REBECA PERALTA LEÓN	Mujer	MARIA CRISTINA ALVAREZ PONCE	Mujer	Personas afromexicanas
Movimiento Ciudadano	15	OSCAR HERNANDEZ FRIAS	Hombre	ROGELIO RAMON GONZALEZ BECERRIL	Hombre	Personas afromexicanas

10. El Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) aprueba, en marzo de 2024, las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa en el marco del Proceso Electoral.

11. En mayo siguiente, la Sala Regional emitió sentencia en el expediente SCM-JDC-729/2024, en el cual se revoca los acuerdos del IECM, es decir, las candidaturas propietarias de personas afromexicanas impugnadas. Dos días después, el Instituto requiere a las representaciones de los partidos, remitir la documentación necesaria para comprobar la autoadscripción calificada como personas afromexicanas de las personas involucradas.

12. Los partidos políticos hicieron llegar al Instituto las documentales y pruebas técnicas que consideraron pertinentes, a fin de acreditar que las candidaturas señaladas cumplen con los requisitos dispuestos en los Lineamientos de Postulación.

13. El IECM revisa la documentación que los partidos electorales entregaron, reconfirmando las candidaturas de las 3 personas. La resolución de la Sala Regional dio por cumplida la sentencia, manteniendo las candidaturas. Finalmente, se ingresó un recurso de reconsideración dirigido a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esperando respuesta.

### **Usurpación de identidad**

14. Como esta autoridad sabe, el principio de autoidentificación o autoadscripción es el criterio fundamental para definir al sujeto de derechos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el Amparo Directo en Revisión 4034/2013 definió sobre la autoadscripción como un acto voluntario de personas o comunidades que tienen un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otro tipo con un pueblo o comunidad. Esto significa que no corresponde al Estado ni a los especialistas decidir a quién se aplican los derechos indígenas, sino que es facultad de la persona definirse como tal.

15. Sin embargo, las cuotas de grupos en situación de discriminación —como por ejemplo, el caso «Juanitas» SIP-JDC-126124/2011— han sido instrumentalizadas por distintos Partidos Políticos de acuerdo a sus intereses en lugar de cumplir con el espíritu por el que fueron creadas: alcanzar la igualdad sustantiva.

16. Lo anterior puede ser conceptualizado como «Usurpación de Identidad»; es decir, el falso y vicioso uso de la autoadscripción sin tener vínculos reales con la comunidad a la que se reclama pertenecer, con el fin de cumplir con requerimientos normativos electorales sin que devenga en una representación real de los grupos históricamente discriminados.

17. El presente Recurso de Reconsideración más allá de analizar el cumplimiento de los requisitos formales de autoadscripción calificada<sup>1</sup>, pretende cuestionar el fondo y la debida valoración probatoria que acredite el vínculo real de las personas candidatas nombradas *supra* con las comunidades y personas afrodescendientes de la Ciudad de México.

18. Esta H. Autoridad debería conocer el fondo de la verdadera representación afrodescendiente para la garantía de los derechos político-electorales de las personas pues se está en juego la garantía de una democracia fidedigna que haga justicia por los grupos históricamente discriminados por el racismo en la Ciudad de México.

### **La legitimidad de validación de identidad**

19. La autoadscripción implica no sólo señalar la afinidad con la ideología y la cosmovisión de los pueblos indígenas o afrodescendientes, sino que radica en asumir *la conciencia de su propia identidad*, lo cual es el criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones específicas. Por «conciencia de la identidad» se comprende que la persona asuma como propios, los rasgos sociales y las pautas culturales que caracterizan a los miembros de una comunidad<sup>2</sup>.

20. Hacemos notar a la H. Autoridad que para poder determinar el elemento de conciencia de la identidad se debe explicitar a qué comunidad se pertenece, así como la conexión particular que una persona tiene sobre una cosmovisión o tradición<sup>3</sup>.

21. La autoadscripción como persona indígena o afrodescendiente no exige que se demuestre a través de documentos oficiales, pero sí a partir de

---

<sup>1</sup> Establecidos en los Lineamientos emitidos por el Instituto Electoral de México para la Postulación de Candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

<sup>2</sup> Amparo Directo 01/2012 derivado de la Facultad de Atracción 208/2011, con fecha de 30 de enero de 2013.

<sup>3</sup> Amparo en Revisión 374/2020.

condiciones históricas, modos de vida, organización, cosmovisión, usos y costumbres, entre otros aspectos<sup>4</sup>.

22. En ese tenor, la autoadscripción es un elemento antropológico más que jurídico, porque exige analizar el vínculo de una persona con una cultura, comunidad y experiencias en particular. Se requiere verificar de primera mano el vínculo social y cultural a través de audiencias y no limitarse a revisión de trámites o pruebas documentales.

23. Bajo esa línea, la definición de quién es indígena o afrodescendiente no le corresponde al Estado, pero sí a cada pueblo o comunidad en particular<sup>5</sup>. Es decir, la persona debe probar que se tiene asumidos los rasgos sociales y los vínculos con el pueblo específico al que se alude que se pertenece y quiere representar. Esto toma relevancia, cuando un cargo público pretende representar a una población, tendría que coincidir este vínculo con el pueblo entredicho, lo que no pasa en el presente caso.

24. Resaltamos que los pueblos indígenas y afrodescendientes no son homogéneos y cada uno tendrá elementos particulares para reconocer a sus propios integrantes, así como cosmovisiones que conforman la identidad. No es aceptable que un pueblo o comunidad con el que no se tiene vínculo pueda respaldar la autoadscripción porque cada una tiene tradiciones diferentes, además de que favorece la suplantación. Como en el presente caso, donde las organizaciones que avalaron dicha representación **no pertenecen a la Ciudad de México** y por el contrario las comunidades afrodescendientes de la Ciudad de México desconocen en su totalidad.

25. En su momento, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM)<sup>6</sup> manifestó explícitamente que «A pesar de que esos últimos documentos no sean expedidos por una autoridad integrada por personas afrodescendientes o un colectivo vinculado a las mismas, se advierte el reconocimiento que se formula al C. Ángel Gutiérrez Javier, lo que genera

---

<sup>4</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación: Tesis 1a./J. 57/2022 (11a).

<sup>5</sup> Op.Cif. Amparo Directo 01/2012

<sup>6</sup> IECM/ACU-CG-111/2024, página 37.

convicción de que su labor se ha desplegado hacia la defensa y promoción de dichas comunidades»).

26. Esto vulnera directamente la representación política de las personas afrodescendientes mediante el reconocimiento claro del IECM que dichas autoridades, instituciones o asociaciones que proveyeron las probatorias **no están conformadas por personas afrodescendientes**, incumpliendo con la jurisprudencia interamericana<sup>7</sup> obligatoria para México que señala que las comunidades (y únicamente ellas, no el Estado o Asociaciones Civiles) podrán avalar la pertenencia cultural de las personas.

27. Adicionalmente, las documentales emitidas a favor de las 3 candidaturas carecen de las facultades propias de una autoridad con las características fijadas por el INE (autoridades elegidas de conformidad con las disposiciones de sus sistemas normativos internos, la asamblea general comunitaria o cualquier otra con representación conforme al sistema normativo vigente en la comunidad).

28. Consecuentemente, no hay una legitimidad el aval proveído por las instituciones y asociaciones civiles en cuanto a la identidad afrodescendiente/afromexicana de las personas candidatas, pues las primeras no guardan relación real y directa con las vivencias, experiencias, usos y costumbres, modos de vida e identidad comunitaria de las personas afrodescendientes de la Ciudad de México.

### **Valoración probatoria de la documental de adscripción**

29. Como lo señalamos anteriormente, la autoadscripción, es un acto voluntario de personas o comunidades que tienen un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otro tipo con un pueblo o comunidad. Esto significa que no corresponde al Estado ni a los especialistas decidir a quién

---

<sup>7</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 28 de noviembre de 2007. Serie C. No.172,

se aplican los derechos indígenas, sino que es facultad de la persona definirse como tal. Sin embargo, cuando hablamos de situaciones como candidaturas bajo una acción afirmativa, significa que la persona con las características (lineamientos) que sostiene la «cuota» son necesariamente importantes de comprender en conjunto, porque esa candidatura deberá representar los intereses de las comunidades y pueblos afrodescendientes, afroamericanos o negros, por lo que se torna ciertamente importante reconocer la valoración conjunta de los probatorios, ya que estos deben verificar el vínculo indudable de la persona con la comunidad que pretende representar electoramente, lo que no sucede en el presente caso.

30. Hacemos notar que la autoridad responsable no realizó una debida valoración individual de las pruebas señaladas *infra*, y no expuso con suficiencia objetiva y necesaria las razones de consideración de idoneidad de las autoadscripciones afrodescendientes/afroamericanas calificadas de las 3 candidaturas. En la siguiente tabla hacemos una relación de los documentos que cada candidatura presentó y que el IECM validó como ciertos.

1.	Ángel Gutiérrez Javier	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Escrito y anexos donde se reconoce la labor de promover la cultura, tradiciones y valores de la comunidad afroamericana, a través de la realización de carnavales, dirigido a Ángel Gutiérrez Javier, emitido por la Organización de Carnavaleros en la Alcaldía Gustavo A. Madero. (5 de febrero de 2024)</li> <li>2. Reconocimiento a nombre del Ing. Ángel Gutiérrez Javier, emitido por la mesa directiva del Carnaval del Pueblo de Santa Isabel Tola. (27 de febrero de 2024)</li> <li>3. Reconocimiento a nombre del Ing. Ángel Gutiérrez Javier, emitido por Maria Claudia Mondragón, Presidenta del Carnaval Zacatenco Primavera. (Marzo 2024)</li> <li>4. Escrito donde se manifiesta el agradecimiento al Ing. Ángel Gutiérrez Javier por el apoyo a la Organización del Carnaval de Zacatenco Primavera. (5 de mayo de 2024)</li> <li>5. Vídeo donde se observa la entrega de reconocimientos a Ángel Gutiérrez Javier y Edgar del Castillo Cárdenas, por parte de la Organización de Carnavaleros en la Alcaldía Gustavo A. Madero. (Sin fecha)</li> <li>6. Vídeo donde se observan varias personas pertenecientes a los carnavaleros, donde una de ellas expresa que se otorga a los Carnavales como patrimonio cultural en el 2024. (Sin fecha)</li> <li>7. 2 vídeos donde se observa el evento de la entrega de constancia de la Declaratoria de patrimonio cultural inmaterial de la Ciudad de México a los Carnavales por parte del Gobierno de la Ciudad de México. (Sin fecha)</li> </ol>
----	------------------------	---



		<ol style="list-style-type: none"> <li>8. Video de un carnaval. (Sin fecha)</li> <li>9. Escrito donde se manifiesta el compromiso de Ángel Gutiérrez con la comunidad afromexicana, emitido por Florentina Molina Medina, Presidenta de la Red Latinoamericana de Mujeres Afrodescendientes. (15 de enero)</li> <li>10. Escrito en el que se manifiesta el reconocimiento a Ángel Gutiérrez como un agradecimiento a la invaluable promoción cultural que ha realizado durante décadas, y que han permitido que la comunidad afromexicana que se ha establecido en la Ciudad de México se sienta orgullosa de sus raíces y libre de toda forma de discriminación racial en su contra, signado por la Presidenta de la Red Latinoamericana de Mujeres Afrodescendientes. (2 de mayo)</li> <li>11. Escrito dirigido a Ángel Gutiérrez, signado por la C. Alicia Esmeralda Espinoza Esquivel, Secretaria de Estructura Territorial de la Gubernatura Indígena y Afromexicanos del Estado de Guerrero A.C. donde se le reconoce como un miembro destacado de la comunidad afromexicana. (4 de mayo)</li> <li>12. Escrito de apoyo dirigido a Ángel Gutiérrez signado por la Mtra. Tania Roque Medel, Académica investigadora sobre afrodescendencia y antirracismo, donde se le congratula y reconoce por la labor desempeñada como promotor de la cultura afrodescendiente. (6 de mayo)</li> <li>13. Instrumento Notarial número 40,471 emitido por las Notarías Asociadas 241 y 187 de la Ciudad de México que contiene la fe de hechos de la que fue identificada como una asamblea de personas, en la que se hace un reconocimiento como integrante de la comunidad afromexicana al C. Ángel Gutiérrez. (5 de mayo de 2024)</li> <li>14. Instrumento Notarial número 40,472 emitido por las Notarías Asociadas 241 y 187 de la Ciudad de México que contiene la fe de hechos de la que fue identificada como una asamblea de personas, en la que se hace un reconocimiento por su trabajo, activismo, promoción y labor social desarrollada por el C. Ángel Gutiérrez, que es miembro de la comunidad afromexicana. (5 de mayo de 2024)</li> <li>15. 6 fotografías donde se observa un foro denominado Derechos de las personas afromexicanas, realizado en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y en donde participa el C. Ángel Gutierrez</li> <li>16. Video de la RLMA donde se reconoce el trabajo de Ángel Gutiérrez en pro de la población negra y afrodescendiente. (Sin fecha)</li> <li>17. Reconocimiento de ayuda comunitaria a la población afromexicana otorgados a Ángel Gutiérrez, signado por María Cristina Velázquez, presidenta de OCUMEAC. (Sin fecha)</li> <li>18. Oficio número 261/VBJP/GP-PRD/2019, dirigido a Ángel Gutiérrez como defensor de los pueblos afrodescendientes, emitido por la Diputada Federal Verónica Beatriz Juárez, Integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura. (20 de junio de 2019)</li> <li>19. Oficio número EAJ/III/098/2023, dirigido a Ángel Gutiérrez Javier como promotor de los derechos de los Pueblos Afrodescendientes, signado por el Diputado Ernesto Alarcón Jiménez, Integrante de la Comisión de Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas del Congreso de la Ciudad de México. (25 de octubre de 2023)</li> <li>20. Escrito dirigido a Ángel Gutiérrez Javier, como promotor de derechos de los pueblos afrodescendientes, signado por la Diputada Maxta Irais González Carrillo, a través del cual le extiende el reconocimiento por participar en trabajos legislativos en favor de las personas jóvenes de la comunidad afromexicana. (19 de mayo)</li> </ol>
2.	Rebeca Peralta León	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Escrito de México Negro A.C., de fecha 6 de marzo de 2024, sin destinatario, firmado por la Dra. Candelaria Donají Méndez Tello, Presidenta de dicha asociación, en la cual, hace constar la autoadscripción de la C. Rebeca Peralta</li> </ol>

		<p>León como persona Afromexicana.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Escrito de México Negro A.C., sin fecha, sin destinatario, firmado por la Dra. Candelaria Donaji Méndez Tello, Presidenta de dicha asociación, en el cual, explica que esta es una organización sin fines de lucro, que tiene como objetivo favorecer la autodefinición de los pueblos Afrodescendientes e identificar la ubicación geográfica de las comunidades Afrodescendientes; así mismo, hace constar que la C. Rebeca Peralta León, tiene un vínculo efectivo con la comunidad Afromexicana, ya que ha colaborado en el movimiento de la defensa, reconocimiento y visibilización, así como la difusión de las comunidades y grupos Afrodescendientes.</li> <li>3. Escrito de "NEGRO" Nuevo Empoderamiento de Guerrero A.C., de fecha 5 de mayo de 2024, firmado por el C. Audel Urbina Serrano, Presidente de dicha asociación, en el que menciona que es una organización sin fines de lucro, que tiene como objetivo favorecer, difundir y luchar por la cultura y los pueblos Afromexicanos, y hace constar que la C. Rebeca Peralta León tiene un vínculo efectivo con la comunidad Afromexicana, por su colaboración en la defensa y difusión del reconocimiento, así como la visibilización de las comunidades y grupos Afrodescendientes.</li> <li>4. Copia simple del Instrumento Notarial número veintinueve mil ochocientos setenta y ocho, en el cual se hace constar la constitución de la Asociación Civil Denominada "NEGRO NUEVO EMPODERAMIENTO DE GUERRERO" que en su página 4 establecen como su objeto social, entre otros, el constituirse en un órgano representativo de los Ciudadanos Afrodescendientes radicados en toda la República Mexicana, y el constituirse en un frente de asociaciones civiles relacionados con el mismo objeto social en defensa de los ciudadanos Afrodescendientes de toda la República Mexicana, para la promoción, gestión y realización de obras de servicio social y colectivo.</li> <li>5. Nota periodística de "Página Ciudadana"<sup>7</sup> : La nota tiene como título "Constitución de la CDMX reconoce los derechos de la población afromexicana", de fecha 12 de marzo de 2017. En la nota se menciona que la vicepresidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF), Rebeca Peralta León, afirmó que la Constitución de la Ciudad de México permitirá combatir el odio y la discriminación racial que por el color de piel sufren las personas afrodescendientes que viven en la capital del país y que han estado en la marginación y el olvido de parte de las autoridades federales y locales; asimismo, destacó que en el artículo 11 de la Carta Magna se visibiliza y reconoce la existencia de la población afromexicana, su aportación en la construcción del país y la Ciudad de México, además establece la obligación de las autoridades para diseñar medidas efectivas que permitan un trato igualitario y el ejercicio pleno de sus derechos, combatir los prejuicios y estigmas, eliminar el racismo y prevenir, sancionar y erradicar la violencia en su contra.</li> <li>6. Nota en la "Gaceta de Iztapalapa"<sup>8</sup> : La nota tiene como título "Afrodescendientes en la CDMX sufren discriminación por su color de piel", en la que se menciona que la diputada por Iztapalapa y Vicepresidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF), Rebeca Peralta León, afirmó que la Constitución de la Ciudad de México permitirá combatir el odio y la discriminación racial que por el color de piel sufren las personas afrodescendientes que viven en la capital del país y que han estado en la marginación y el olvido de las autoridades federales y locales, así como, destacó que el Artículo 11 de la Constitución visibiliza y reconoce la existencia de la población afromexicana, su aportación en la construcción del país y la Ciudad de México y establece la obligación de las autoridades para diseñar medidas efectivas que permitan un trato igualitario y el ejercicio pleno de sus derechos, combatir los prejuicios y estigmas, eliminar el racismo y prevenir, sancionar y erradicar la violencia en su contra.</li> <li>7. 3 fotografías que, según lo manifestado por la representación del Partido Verde Ecológico de México en el oficio PVEM/REP/31/05/2024, tienden a demostrar la realización de una convivencia informal llevada a cabo en esta anualidad, en la que la C. Rebeca Peralta León se reunió con un grupo de personas de la</li> </ol>
--	--	--

		<p>población afrodescendiente en el estado de Guerrero para difundir entre la niñez la cultura, la gastronomía y sus tradiciones, sobre lo cual versan los dibujos que se observan en las imágenes.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>8. Escrito de autoadscripción simple: Escrito de 6 de mayo de 2024, suscrito por la C. Rebeca Peralta León, en la que manifiesta que tiene un vínculo efectivo con la comunidad afrodescendiente, así como, se identifica con la causa del pueblo Afrodescendiente, menciona las Asociaciones civiles con las que ha colaborado, notas periodísticas, canal de YouTube, Facebook, entre otros.</li> <li>9. Constancia otorgada a la C. Rebeca Peralta León, por haber concluido satisfactoriamente al primer módulo del curso "Herramientas para el combate al racismo sistémico" impartido por la Asociación de Mujeres de la Costa de Oaxaca A.C. (AMCO A.C.), en el marco del día Internacional de la Mujer Afrodescendiente, realizado los días 20 y 21 de julio de 2023, en la Ciudad de México.</li> <li>10. Constancia otorgada a la C. Rebeca Peralta León, por haber concluido satisfactoriamente el segundo módulo "Igualdad de oportunidades para las mujeres afroamericanas", correspondiente al curso "Herramientas para el combate al racismo sistémico" impartido por la Asociación de Mujeres de la Costa de Oaxaca A.C. (AMCO A.C.), realizado los días 17 y 18 de noviembre de 2023, en la Ciudad de México.</li> <li>11. Constancia otorgada a la C. Rebeca Peralta León, por haber concluido satisfactoriamente el curso "Mujeres afroamericanas frente al racismo sistémico y la discriminación", impartido por la Asociación de Mujeres de la Costa de Oaxaca A.C. (AMCO A.C.), realizado el 17 de febrero de 2024, en la Ciudad de México.</li> <li>12. Constancia otorgada a la C. Rebeca Peralta León, por haber concluido satisfactoriamente el curso "Empoderamiento político de las mujeres afroamericanas", impartido por la Asociación de Mujeres de la Costa de Oaxaca A.C. (AMCO A.C.), en el marco del 8 de marzo, "Día Internacional de la Mujer", realizado en la Ciudad de México, el 5 de marzo de 2024.</li> <li>13. Instrumento Notarial: número 39,007 (treinta y nueve mil siete), mediante el cual se realizó la constitución de la Asociación denominada "ABUNTU AMCO" Asociación Civil. En el que se muestra que es una organización sin fines de lucro que tienen como beneficiarios en todas y cada una de las actividades asistenciales que realiza para mujeres afroamericanas, indígenas, mestizas, etc.</li> </ol>
3.	Oscar Hernández Frías	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Escrito de fecha de 3 de mayo de la presente anualidad mediante el cual los C.C. Imelda Alquicira Arenas y Oscar Hernández Frías, en calidad de integrantes de la Secretaría Técnica Nacional del MOVIMIENTO CAMPESINO, INDÍGENA Y AFROMEXICANO PLAN DE AYALA SIGLO XXI, hacen constar que el C. Oscar Hernández Frías, cuenta con trabajo y pleno conocimiento de las comunidades afroamericanas en la región oriente de la Ciudad de México, específicamente en Iztapalapa e Iztacalco, además de que ha trabajado de manera constante a nivel local y nacional para visibilizar a las comunidades afroamericanas y con ello contribuir para que logren una verdadera representación en los diferentes niveles de gobierno. Anexo a ese escrito se agrega una liga que remite a la organización en cita; además de una serie de nueve fotografías que dice corresponder a la "memoria fotográfica de dicha organización.</li> <li>2. Escrito en hoja membretada de la Universidad Santander, signado por el Dr. Carlos Flores Guillén, quien hace constar que el C. Oscar Hernández Frías, ha colaborado a su lado desde 2014 en investigaciones de "recuperación cultural ante la huella dejada por la colonia y el uso de esclavos africanos en la Ciudad de México" y su investigación ha proporcionado herramientas de transmisión cultural afrodescendiente y afroamericana.</li> <li>3. Escrito de fecha 6 de mayo de 2024, sin sello y sin nombres de las personas signantes de la Secretaría Técnica Nacional del Movimiento Campesino, Indígena y Afroamericano Plan de Ayala Siglo XXI, mediante el cual se hace constar que el C. Oscar Hernández Frías, cuenta con trabajo en las comunidades</li> </ol>

		<p>afromexicanas en región oriente de la Ciudad de México (Iztapalapa e Iztacalco), desempeñando actividades de investigación, capacitación empresarial, programas para fortalecer la economía dentro de sus comunidades, asesoría legal, reuniones de trabajo periódicamente para identificar las problemáticas que viven y brindarles acompañamiento para ir resolviendo sus problemas, fomentar la organización de productores y artesanos con el fin de incrementar sus niveles de vida, entre otras</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Escrito de fecha 2 de diciembre de 2022, sin sello, firmado por el MVZ. Adrián Alejandro Montaña Cruz, en su calidad de Director del Consejo Técnico de la Unión Campesina Democrática, el cual se hace constar que el C. Oscar Hernández Frías, es un capacitador certificado en los estándares de competencia laboral en beneficio de la comunidad afrodescendiente de la costa chica de Guerrero.</li> <li>5. Escrito de fecha 3 de mayo de 2024, sin sello firmado por el MVZ. Adrián Alejandro Montaña Cruz, en su calidad de Director del Consejo Técnico de la Unión Campesina Democrática, en el cual manifiesta que el C. Oscar Hernández Frías, ha trabajado con comunidades afrodescendientes en Oaxaca y Guerrero, fomentando la organización de productores agrícolas, pecuarios y artesanos en comunidades afrodescendientes, amuzgas, triquis y nahuas, entre otras, con el propósito de capacitarlos en aspectos tecnológicos específicos para incrementar sus niveles de vida al producir de forma inocua, escalar en la cadena comercial y certificar procesos y productos.</li> <li>6. Certificado como promotor de rescate de la gastronomía ancestral de los pueblos afromexicanos fechado en Iztacalco CDMX el 2 de diciembre de 2022, sin sello, firmado por la Secretaría Técnica Nacional del Movimiento Campesino, Indígena y Afromexicano Plan de Ayala Siglo XXI.</li> <li>7. Constancia como capacitador para la generación de proyectos, alternativas energéticas e integración productiva de campesinos, indígenas y afromexicanos, fechado en Iztacalco CDMX el 1 de diciembre de 2018, sin sello, firmado por la Secretaría Técnica Nacional del Movimiento Campesino, Indígena y Afromexicano Plan de Ayala Siglo XXI.</li> <li>8. Reconocimiento otorgado a Oscar Hernández Frías por el Director de enlace institucional de la Sociedad Civil "Soluciones Empresariales Aleph", el 20 de diciembre de 2023, por el invaluable apoyo otorgado a ese despacho especializado en el desarrollo rural sustentable en la formación de cuadros técnicos especializados en comunidades indígenas y afromexicanas de los Estados de Oaxaca y Guerrero.</li> </ol>
--	--	---

## Conclusiones

### a) Respecto del candidato Ángel Gutierrez de la coalición «Va X la CDMX»

31. En los documentos presentados por el C. Ángel Gutierrez, en primer lugar notamos que las cartas que reconocen que el candidato como una persona afrodescendiente, pertenecen a organizaciones de la sociedad civil —que se encuentra en Morelos— no guardan una relación directa y real con las personas afrodescendientes pertenecientes a la Ciudad de México, objetivo necesario de una candidatura para representar los intereses de la población afromexicana en la Ciudad de México.

32. Por otro lado, los documentos que se presentaron para tratar de cumplir con en materia cultural de las personas afrodescendientes no son suficientes para concluir que la persona pertenece a la población afrodescendiente en la Ciudad de México, ya que la participación a los carnavales es pública y abierta para todas las personas y no da veracidad en cuanto a la identidad étnico-racial de una persona.

33. Además, las constancias o documentos que hacen constar la participación de una persona en cursos, talleres, capacitaciones, etc., no son suficientes para probar la identidad de una persona ni mucho menos su relación activa con un pueblo o comunidad afrodescendiente, ya que la identidad no se adquiere mediante estudios o capacitaciones, sino que solo avala que una persona asistió a un evento.

34. Ahora bien, las fechas de los documentos validados por el IECM que se supone son fidedignos, están viciados pues fueron entregados fuera del período procedimental necesario para comprobar la autoadscripción de la persona a una comunidad o pueblo afrodescendiente, de acuerdo a los lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada<sup>8</sup>.

35. Finalmente, dentro de los documentos enviados, dos son generados por personas que en su momento fueron servidoras públicas<sup>9</sup>, es decir, se viola el principio de autoadscripción, pues como se mencionó *supra*, la identidad no puede ser avalada por el Estado.

#### **b) Respetto de Rebeca Peralta León, de la candidatura común «Seguiremos haciendo historia en la CDMX»**

36. En relación a los documentos enviados por la C. Rebeca Peralta León y que fueron validados por el IECM, igualmente, se encuentran dos

---

<sup>8</sup> INE/CG830/2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha de 25 de enero de 2023.

<sup>9</sup> 20 de junio de 2019 y 25 de octubre de 2023

documentos que tratan de avalar la identidad de la candidata como afrodescendiente, sin embargo, las organizaciones que la expidieron a pesar de pertenecer a la diáspora, no cuentan con un vínculo real con las personas afrodescendientes del distrito electoral de las candidaturas en atención al argumento planteado en el párrafo 24 de este *Amicus*.

37. Por otro lado, las notas periodísticas presentadas no son documentos que avalen la pertenencia a una comunidad afrodescendiente en la Ciudad de México, ya que la mera opinión de una persona no es suficiente para comprobar la relación real de una persona con una comunidad.

38. Por último, tener cursos relacionados al racismo, no son documentales suficientes que acrediten la identidad étnico-racial de una persona, pues éstas son construcciones vivenciales e históricas que se desarrollan con las experiencia de vida de las comunidades y no mediante títulos académicos o de profesionalización.

### **c) Respeto de Oscar Hernández Frías, Candidato por el Partido Movimiento Ciudadano**

39. Es importante destacar que en el microsítio «Conóceles»<sup>10</sup> de IECM, el candidato en comento en las preguntas expresas sobre si pertenece a un pueblo afromexicano o una comunidad afrodescendiente, así como si pertenecía a las comunidades LGBTIQ+ y migrantes prefirió no contestar.

40. Resaltamos la importancia de la auto-identificación como un elemento esencial de la autoadscripción. El candidato por su propia voluntad no reconoció su identidad afrodescendiente, cuando los requerimientos normativos para las candidaturas por acciones afirmativas exigen que así sea. Es decir, ante la pregunta expresa de su autoadscripción el candidato se negó a responder, lo que plantea preguntas de su pertenencia a la comunidad que reclama.

---

<sup>10</sup> Instituto Electoral de la Ciudad de México: <https://sirec.iecm.mx/conoceles/informacion?cdto=ARKncQ==>

41. Por último, los trabajos realizados en Oaxaca y Guerrero estuvieron enfocados a personas afroamericanas, no acreditan la relación directa de interacción y participación con las comunidades afrodescendientes de la Ciudad de México, considerando los argumentos planteados en el párrafo 24 del presente *Amicus*.

En consecuencia, ante esta H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

### **Petitorios**

- a) Solicitamos que se tomen en cuenta estos argumentos y se transversalice una perspectiva antirracista en el caso para garantizar los derechos político-electorales de las personas afrodescendientes de la Ciudad de México.
- b) Requerimos que se nos otorgue una audiencia junto con la «Asamblea Permanente de Asociaciones, Colectivas, Colectivos y Personas Afrodescendientes de la Ciudad de México» a efecto de exponer nuestros puntos y pretensiones directamente con la Sala Superior.
- c) Con el fin de verificar el vínculo real con la población afrodescendiente a representar en sus respectivos distritos electorales, solicitamos un alegato de oídas con las personas candidatas señaladas *supra* donde se pregunte directamente a cada una:
  - i) ¿Cuántos años llevan trabajando para la comunidad afrodescendiente y afroamericana en su demarcación de la CDMX?
  - ii) ¿Cuántas personas afrodescendientes o afroamericanas hay en su distrito, alcaldía y CDMX?
  - iii) Para el candidato de la coalición Va X la CDMX, Ángel Gutierrez:
    - 1) ¿Cuáles son las danzas de origen afrodescendientes específicamente en los carnavales y que refuerza la identidad étnico-racial en la alcaldía Gustavo A. Madero?
    - 2) ¿Cómo se relacionan los carnavales con tu identidad afrodescendiente?

- iv) ¿Cuáles son las necesidades identificadas en tu distrito sobre la población afrodescendiente o afromexicana? Considerando esto, ¿cuáles son las propuestas para resolverlas dentro de la agenda legislativa?
- v) Para Rebeca Peralta, de la candidatura común Seguiremos Haciendo Historia de la Ciudad de México: en los años de legisladora:
  - 1) ¿Cuáles son las propuestas legislativas en favor de la población afrodescendiente?
  - 2) ¿Cuáles fueron las iniciativas legislativas que beneficiaron a la población afrodescendiente?
  - 3) Si no estuvieras en una posición de candidatura, ¿te hubieras autoadscrito como afromexicana?
  - 4) En el marco del Decenio Internacional de los Afrodescendientes, ¿con qué actividades te involucraste a favor de la población afromexicana?
  - 5) ¿Conoces y puedes nombrar las distintas luchas de los colectivos afrodescendientes en tu distrito?

Ciudad de México, a los 30 días de mayo de 2024

**Marisol Aguilar Contreras**

Subdirectora y representante legal de  
Educación contra el Racismo A.C.

**María de los Ángeles Cruz Rosel**

Coordinadora de Investigación de  
Educación contra el Racismo A.C.

**Otto C. Castillo González**

Coordinador Jurídico de  
Educación contra el Racismo A.C.